

dad, con su habitación en la Plaza de Hidalgo, los dos aptos para ser testigos y á quienes doy fé conocer. Leído este contrato, por mí, el Notario Público, á los Señores otorgantes, fueron éstos conformes con su tenor, quedando bien impuestos á la vez de la fuerza y valor de su contenido y constándome su voluntad para otorgarlo, lo firmaron en unión de los testigos y del suscrito Notario; haciéndose constar que se mandó á la Oficina de la Renta del Timbre la nota respectiva para que se le adhirieran y cancelaran estampillas por valor de tres pesos ochenta centavos, que le corresponden conforme al artículo 11 de la Ley del Timbre: devuelta que fue por dicha Oficina se protocolizó al calce de este instrumento: doy fé:—Joaquín Benítez.—Manuel M^a Doria.—José A. Doria.—T. D. Lozano.—T.—José M. Guajardo Peña.—Cinco firmas.—Un sello y una firma.—Jesús García Garza, Notario Público.—La nota de estampillas por valor de tres pesos ochenta centavos que se protocolizó al calce de esta Escritura: doy fé tiene la certificación siguiente:

“El C. Genaro Aguilar, Administrador, Sub^o de la Renta del Timbre que suscribe.—Certifica: que en la fecha se han adherido y cancelado á la presente nota, estampillas por valor de \$3.80 tres pesos ochenta centavos.—Linares, Diciembre 20 de 1900.—El Admor. Sub^o, G. Aguilar.—Rúbrica.” doy fé.

Es testimonio fiel sacado de su matriz, la cual se encuentra en mi libro Protocolo del corriente año bajo el número setenta y cuatro, y ocupa los folios trescientos ochenta y tres y trescientos ochenta y cuatro frente y vuelta, y de donde para entregar al Señor Doctor Joaquin Benítez, Alcalde 1^o Suplente, saqué este testimonio en tres hojas, y con estampillas de un peso en cada una de ellas, debidamente canceladas, quedando en el libro Protocolo, adheridas y canceladas las correspondientes á éste; anoté su saca al margen de la original y dejé cumplidos los demás requisitos legales. En fé de lo cual, la sello y firmo en la Ciudad de Linares, del Estado de Nuevo León, á los veinte días del mes de Diciembre del año de mil novecientos: doy fé.—Un sello que dice:—Jesús García Garza, Notario.—Nuevo León.—Jesús García Garza, N. P.—Rúbrica.

Anexo Número 620.

Un timbre de á cincuenta centavos para documentos debidamente cancelado.—C. Gobernador del Estado.

Manuel M^a Doria, mayor de toda excepción, y de esta vecindad, anté Ud. con el respeto debido comparezco y expongo:

Que el Gobierno de su digno cargo ha tenido á bien conceder á mi hijo José A. Doria una pensión de diez y siete pesos mensuales para pasar á la Escuela de Artes y Oficios de Toluca; y como he sido informado que en este Establecimiento elevaron en cinco pesos las cuotas señaladas á los educandos internos, me veo en la necesidad de recurrir á esa Superioridad en demanda de que, si fuere posible, se aumente á veinte pesos la pensión que disfruta mi citado hijo, á contarse desde el mes próximo pasado en que se estableció la nueva cuota.—Por lo tanto,

A Ud. C. Gobernador, suplico se sirva acordar de conformidad la presente solicitud, con lo cual recibiré especial gracia.

Linares, á 2 de Mayo de 1,901.—Manuel M^a Doria.

Anexo Número 621.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, Mayo 26 de 1,901.

En atención al informe que antecede, rendido por el Sr. Director General de Instrucción Primaria del Estado, del que aparece que las cuotas mensuales de los

Alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Toluca, han sido aumentadas últimamente de \$12.00 doce pesos que importaban á \$17.00 diecisiete pesos por lo que hace á los jóvenes que de este Estado vayan pensionados á dicha Escuela, accede á lo que el ocurrente solicita, esto es, se aumenta á \$20.00 veinte pesos, á contar desde el día 1^o de Junio próximo en adelante, la subvención mensual de \$17.00 diecisiete pesos acordada por este Gobierno en auto fecha 15 de Diciembre de 1,900, dictado en instancia anterior relativa, á favor del jóven José A. Doria, hijo del propio ocurrente, para que hiciera los estudios respectivos en la aludida Escuela de Artes y Oficios de Toluca, cuya subvención se deberá pagar por la Tesorería General de este mismo Estado. Notifíquese; trascribese á la expresada Tesorería para los efectos correspondientes; agrégese el oficio, fecha 25 del actual del Sr. Director de Instrucción Primaria, á la presente instancia y todo al expediente principal.—P. Benítez Leal.—Ramón G. Chavarrí, Secretario.

Anexo Número 622.

Un timbre de á cincuenta centavos para documentos debidamente cancelado.—Señor Gobernador:

Francisco Villarreal González, mayor de toda excepción, vecino de General Zuazua, Nuevo León, ante Ud. con el debido respeto comparezco y expongo:

Que mi hijo Maximino de 14 años de edad, ha terminado sus estudios de Instrucción Primaria con arreglo á la ley de la materia, y deseo aproveche sus aspiraciones de ingresar á la Escuela de Artes y Oficios de Toluca, para que en vista de los diversos talleres establecidos en ella, elija el aprendizaje del que ó los que fueren de su agrado, en el concepto de que para su sostenimiento, se le concedan los gastos de viaje y la pensión que esa Superioridad haya asignado á los alumnos agraciados de dicha escuela.

En tal virtud ocurro al Superior Gobierno del Estado, que tanto se ha distinguido por su amor á la instrucción y progreso de sus gobernados, en solicitud de una beca de gracia para que mi citado hijo pueda ir á cursar los estudios respectivos en el expresado Instituto, bajo el concepto de que me sujetaré en todo á las prescripciones de la ley, y en su nombre me obligo á que después que haya terminado la carrera ó curso que elija, prestará sus servicios en el Estado por tres años si el Gobierno del mismo lo solicita. Por tanto,

A Ud. C. Gobernador suplico se digné acceder á mi solicitud, con lo que recibiré gracia.

Monterrey, Diciembre 26 de 1900.—Francisco Villarreal González.

Anexo Número 623.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 28 de Diciembre de 1900.

Por presentado el anterior escrito, y en atención á las razones que en él expresa el Sr. Francisco Villarreal González, se resuelve:

PRIMERA. Se subvenciona por este Gobierno al joven Maximino Villarreal hijo del ocurrente, con la pensión mensual de \$17.00 diecisiete pesos, para que haga, como lo pretende, sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios establecida en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, por el tiempo que duren aquellos, siempre que no exceda tal tiempo de cuatro años. Ajústese con el mencionado ocurrente el contrato respectivo, por el que se obligue á nombre de su referido hijo,

á que éste, concluidos que fueren los relacionados estudios que vá emprender, preste sus servicios profesionales á este Gobierno, por el término de tres años, con la retribución que se le acordare; debiendo otorgarse dicho contrato en escritura pública; y

SEGUNDA. Respecto á los gastos de viaje, que también solicita el ocurrente, en su oportunidad se proveerá lo que convenga acerca de ello. Notifíquese.—*P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 624.

Un timbre de á peso para documentos debidamente cancelado.—Número 2.

En Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, á dos de Enero de mil novecientos uno, ante mí T. Crescencio Pacheco, Notario Público, y los testigos que su expresarán, presente en el salón de audiencias del Palacio de Gobierno de este Estado, el Sr. Gobernador Constitucional Interino Lic. D. Pedro Benítez Leal por una parte, y por la otra el jóven de catorce años de edad, D. Maximino Villarreal, asistido de su Sr. padre D. Francisco Villarreal, Profesor de Instrucción Primaria, casado, vecino de la Villa de Gral. Zuazua en este Estado, supliendo ó completando en virtud de la patria potestad, la edad y el consentimiento á su hijo para contratar con el Gobierno, de lo que doy fé, dijeron: que han celebrado un contrato contenido en las cláusulas que siguen:

PRIMERA. El jóven Maximino Villarreal, con la autorización que le concede su Sr. padre, se compromete para con el Gobierno de este Estado á inscribirse como alumno de la Escuela de Artes y Oficios de la Ciudad de Toluca, cuyos estudios se abrirán en el presente mes en la expresada Ciudad, para donde marchará pronto á emprender los estudios y ejercicios correspondientes para aprender el arte ú oficio para el cual se considere con más decidida inclinación, con sujeción á la ley y reglamentos que rigen la citada escuela, y de conformidad con el programa de estudios á que se sujetan las lecturas en dicha escuela.

SEGUNDA. El mismo jóven Maximino Villarreal se obliga á permanecer en la citada Escuela de Artes y Oficios los años de estudios necesarios según previenen las leyes y reglamentos respectivos, para acabar de aprender el arte ú oficio que eligiere, dedicándose con todo empeño y constancia al estudio y práctica de las materias que á cada año correspondan.

TERCERA. El Gobierno de este Estado pensiona al expresado jóven Villarreal por los años que dure, sin exceder de cuatro, en el estudio y prácticas para aprender el oficio ó arte que optare, con la cantidad de diez y siete pesos mensuales, que el Gobierno hará situar con toda oportunidad en la Ciudad de Toluca para los gastos mensuales del expresado jóven, quien quedará privado de esta pensión, si á juicio del Gobierno tuviere alguna falta legal que á ello diere lugar.

CUARTA. Concluido el periodo de años fijado por la ley para los estudios y prácticas, para aprender el arte ú oficio elegido por el jóven pensionado, regresará á esta Capital con los certificados de sus exámenes y el título respectivo, y desde la fecha de su llegada estará obligado, hasta por tres años, á prestar al mismo Gobierno los servicios de su oficio ó arte en los trabajos que tenga á bien ocuparlo y con la remuneración que le acordare. Leído este instrumento por los mismos contratantes, expresaron su consentimiento y conformidad con su contenido, quedaron enterados del efecto legal de sus cláusulas y sujetos á su cumplimiento bajo las obligaciones respectivas; dando aquí D. Francisco Villarreal y su hijo el jóven Maximino al Sr. Gobernador, un público testimonio de su sincero agradecimiento por la honra que les dispensa y por el beneficio que se ha dignado hacerles. Así lo otorgaron y firmaron las partes expresadas, á quienes doy fé conocer, siendo testigos D. Indalecio Treviño y D. Manuel Lara, mayores de edad de esta vecindad: de todo lo que doy fé.—*P. Benítez Leal, Francisco Villarreal, Maximino Villarreal, Indalecio Treviño, Ma-*

nuel Lara.—Cinco rúbricas.—*T. Crescencio Pacheco, Notario Público.*—Un sello y una rúbrica.—La nota que con estampillas por valor de un peso ochenta centavos, queda agregada á la matriz de esta escritura, tiene al calce la certificación siguiente:—El Admor. Pral. del Timbre en Monterrey certifica: que el Sr. T. C. Pacheco pagó un peso ochenta centavos por las estampillas que se cancelaron en esta nota, según liquidación practicada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.—Monterrey, Enero catorce de mil novecientos uno.—*E. A. P.—L. Aguilar.—Rúbrica.*

Es conforme á su matriz, que bajo el número dos obra en mi Protocolo de este año, de donde libré este testimonio en una foja con una estampilla de á peso conforme á la Ley del Timbre: vá fiel y correcto, quedando anotada esta saca al margen de su matriz. En fé de lo cual lo sello y firmo en la Ciudad de Monterrey, á los catorce días de Enero de mil novecientos uno.—Un sello que dice:—*T. Crescencio Pacheco, Notario Público.—Estado de Nuevo León.—T. Crescencio Pacheco, N. P.—Rúbrica.*

Anexo Número 625.

Un timbre de á cincuenta centavos para documentos debidamente cancelado.—C. Gobernador:

Francisco Villarreal González, Profesor de Instrucción Primaria, mayor de edad y vecino de esta Villa, ante Ud. con el debido respeto comparezco y expongo: que mi hijo Maximino Villarreal fué uno de los jóvenes que el Superior Gobierno del Estado tuvo á bien enviar en los días primeros del presente año á la Escuela de Artes y Oficios de Toluca, para estudiar y aprender alguno ó varios de los oficios que se enseñan en dicha Escuela, habiéndome obligado yo á que mi referido hijo, al terminar sus estudios, preste al Gobierno de este Estado, los servicios de su profesión durante tres años; y para atender á los gastos de asistencia y otros más indispensables, dispuso esa Superioridad, que mi ya citado hijo recibiera de los fondos públicos del Estado, una pensión mensual de \$17.00 diecisiete pesos; pero no bastando esa pensión por haberse aumentado considerablemente en aquella Escuela, el valor de la asistencia que se dá á los jóvenes internos que en ella se educan; en tal virtud suplico muy atentamente á Ud. C. Gobernador se sirva disponer, si así lo tuviere á bien, se aumente á \$20.00 veinte pesos la referida pensión, á contar desde el mes de Abril próximo pasado, en cuya época se aumentaron los gastos de asistencia. Por lo expuesto,

A Ud. C. Gobernador suplico se sirva acceder á mi solicitud, protestando lo en derecho necesario.

General Zuazua, Mayo veintisiete de mil novecientos uno.—*Francisco Villarreal González.*

Anexo Número 626.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, Junio 5 de 1,901.

En atención, tanto á las razones que expresa el ocurrente en su escrito que dió margen á la presente instancia, como al contenido del informe del Sr. Director Gral. de Instrucción Primaria del Estado, de cuyo informe que obra inserto en la anterior diligencia, aparece que las cuotas mensuales de los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Toluca, han sido aumentadas últimamente, de \$12.00 doce pesos que importaban á \$17.00 diecisiete pesos, por lo que hace á los jóvenes que de este Estado vayan pensionados á dicha Escuela, se accede á lo que el propio ocurrente so-